



JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2020

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

MÁLAGA, 27 DE MARZO DE 2020

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 Y DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN, EN MÁLAGA, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE NO HABER QUÓRUM SUFICIENTE, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL INFORME.

Este informe se formula por el Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto octavo del Orden del Día.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación consiste en:

1. Incorporar a los estatutos sociales el deber del Consejo de Administración de velar por que los procedimientos de selección no solo favorezcan la diversidad, sino que la aseguren en los ámbitos establecidos en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en particular para facilitar la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
2. Reducir la duración del cargo de consejero de 4 a 3 años.
3. Incorporar una disposición transitoria, conforme a la cual la reducción de la duración del cargo solo afectará a reelecciones posteriores a la junta general que apruebe la modificación estatutaria.

Y se materializaría como sigue:

- 1.- Añadiendo un nuevo apartado, que sería el 5, al artículo 16 de los estatutos, con la siguiente redacción:

“5.- El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

- 2.- Modificando el primer párrafo del artículo 17.1, que quedaría con la siguiente redacción:

“1.-Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.”

3.- Introduciendo una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria.

En relación con el artículo 17.1 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de reelecciones aprobadas tras dicha fecha.”

La modificación estatutaria que se propone requiere autorización administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

Se recoge, en anexo, cuadro comparativo entre la actual redacción de los artículos afectados y la resultante de la modificación que se propone, marcándose los cambios entre ambas redacciones.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1.- La incorporación de un apartado, con el número 5, en el artículo 16, con la redacción antes indicada se justifica en la conveniencia de visualizar el compromiso de la Sociedad con las cuestiones de diversidad, reforzando la exigencia normativa relativa a los procedimientos de selección, en el sentido de no solo favorecer, sino de asegurar, la diversidad en los ámbitos establecidos en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en particular para facilitar la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2.- Por su parte, la reducción del plazo de duración de los mandatos, pasando de cuatro a tres años, que se materializará mediante la modificación del artículo 17.1 de los estatutos, se justifica en el seguimiento de una buena práctica que está en línea con las previsiones contenida en los estatutos de otras sociedades bancarias cotizadas y sigue, también, las recomendaciones de los principales asesores de voto, en esta materia.

3.- La introducción de la Disposición transitoria, pretende una transición ordenada a la nueva duración de los mandatos, mediante el mantenimiento de la duración de los mandatos en curso.

4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto octavo del orden del día, la cual se votará separadamente; por una parte se votará la modificación del artículo 16 y, por otra, la del artículo 17 y la introducción de la Disposición Transitoria:

1.- Modificación del artículo 16 de los estatutos sociales.

A) Añadir un nuevo apartado, con el número 5, al artículo 16 de los estatutos, con la siguiente redacción:

- 5. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

Quedando el artículo 16 redactado como sigue:

- 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.*
- 2. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.*
- 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.*
- 4. No podrán ser designados miembros del Consejo los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.*
- 5. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

2.- Modificación del artículo 17 de los estatutos sociales e incorporación de una disposición transitoria.

A) Reducir la duración de los mandatos de los consejeros, pasando de cuatro a tres años, modificando, para ello, la redacción del número 1 del artículo 17, que quedará como sigue:

- 1. Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.*

Quedando el artículo 17 con la siguiente redacción:

1. *Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.*

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. *El nombramiento de los consejeros que designe el Consejo por cooptación se entenderá efectuado y durará hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación o revocación que tiene la Junta General. En caso de que la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

B) Introducir en los estatutos la siguiente Disposición transitoria:

Disposición transitoria.

En relación con el artículo 17.1 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de reelecciones aprobadas tras dicha fecha.

La eficacia de la modificación estatutaria queda supeditada a la obtención de la preceptiva autorización administrativa.

* * *

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. formula el presente Informe, en Málaga, 27 de marzo de 2020.

**ANEXO AL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Composición del Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. 2. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista. 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. 4. No podrán ser designados miembros del Consejo los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley. 	<p>Artículo 16. Composición del Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. 2. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista. 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. 4. No podrán ser designados miembros del Consejo los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley. 5. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. Duración del cargo.</p> <p>1. Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.</p> <p>El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>2. El nombramiento de los consejeros que designe el Consejo por cooptación se entenderá efectuado y durará hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación o revocación que tiene la Junta General. En caso de que la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p>	<p>Artículo 17. Duración del cargo.</p> <p>1. Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.</p> <p>El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>2. El nombramiento de los consejeros que designe el Consejo por cooptación se entenderá efectuado y durará hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación o revocación que tiene la Junta General. En caso de que la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p>

Redacción vigente	Propuesta de modificación
	<p><u>Disposición transitoria</u></p> <p>En relación con el artículo 17.1 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de reelecciones aprobadas tras dicha fecha.</p>